

conurrencia de fuerza mayor que justifique el incumplimiento, procede declarar la caducidad de los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 13 de marzo, 27 de enero, 13 de junio y 26 de junio de 1986 concedieron, respectivamente, a las Empresas «Restauraciones Folgar, Sociedad Limitada», expediente GV/23; «Tratamientos de Piel de Peletería, Sociedad Anónima», expediente GV/35, e «Iberian Fishing Products, Sociedad Anónima», expediente GV/36; «As Eiras, Sociedad Limitada», expediente GV/51, y «Granitos de Vigo, Sociedad Anónima», expediente GV/54.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21739 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 157/80, promovido por «Institut Pasteur» (Fondation), contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 157/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Institut Pasteur» (Fondation), contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 157/80, interpuesto por la representación de «Institut Pasteur» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca número 860.696 «Pastert», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de inscribir la marca número 860.696 recurrida.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21740 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.051/80, promovido por «Plastibar, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.051/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plastibar, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.051/80, interpuesto por la representación de «Plastibar, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 776.413 «Plastival Decoración, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la inscripción recurrida, que dejamos sin efecto.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21741 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 39/82, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 39/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Entidad «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, acordando en su lugar la inscripción registral de las marcas números 924.302, 924.303 y 924.304 «La Finlandesa», «La Islandesa» y «La Inglesa», y todas ellas para productos de la clase 29 del Nomenclátor, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21742 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 985/80, promovido por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 985/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala bajo el número 985 de 1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980, denegatorias de la inscripción solicitada y del recurso de reposición subsiguiente, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho ordenando la inscripción en el Registro de la marca gráfica número 862.767, en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer